



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 2223/24-25- 0

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL ha considerado el expediente N° D- 2223/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a DI CESARE GERMAN, *PROHIBIENDO EL INGRESO A CASINOS, SALAS DE JUEGO DE AZAR Y DE BINGO EN TODA LA PROVINCIA, A AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE DEUDORES ALIMENTARIOS, INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, de acuerdo al siguiente texto:

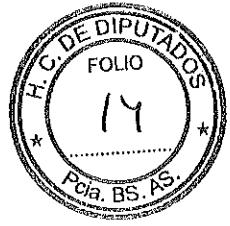
### **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
SANCIIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

**Artículo 1º: Prohibese** el ingreso a casinos, salas de juego de azar y de bingo en toda la Provincia, a aquellas personas que se encuentren en condición de deudores alimentarios, incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM).

**Artículo 2º:** Definición de Deudor Alimentario. A los efectos de la presente ley, se



Ref. Expte D- 2223/24-25- 0

entenderá por "Deudor Alimentario" lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 13.074.

**Artículo 3º: Acceso al Registro.** El Poder Ejecutivo, a través de su autoridad de aplicación, deberá garantizar el acceso al Registro de Deudores Alimentarios Morosos a todos los concesionarios de los casinos, salas de juegos de azar y salas de bingo de la provincia.

**Artículo 4º: Obligación de los Establecimientos.** Los titulares de casinos, salas de juego de azar y de bingo deberán consultar el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos antes de permitir el ingreso de cualquier persona a sus establecimientos. En caso de que una persona se encuentre en el registro, se le deberá prohibir el acceso.

**Artículo 5º: Sanciones.** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º será sancionado con:

- a. Apercibimiento;
- b. Multas, desde 10 veces un salario mínimo vital y móvil hasta 100 veces un salario mínimo vital y móvil, de acuerdo a la gravedad y/o reincidencia;
- c. Clausura temporaria;
- d. Clausura definitiva, de acuerdo a la gravedad y reincidencia.

**Artículo 6º: Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente Ley, la cual tendrá a su cargo la supervisión y control del cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 2223/24-25- 0

**Artículo 7: La implementación y el control de cumplimiento de la presente norma, se llevará a cabo a partir de su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, la que no podrá exceder los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.**

**Artículo 8:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

La comisión estudió el presente proyecto y mostró su acuerdo con el objeto del mismo, entendiendo la necesidad de prohibir el ingreso a casinos, salas de juego de azar y de bingo en toda la provincia, a aquellas personas que se encuentren en condición de deudores alimentarios, incluidos en el registro de deudores alimentarios morosos.

Las modificaciones realizadas responden a cuestiones de técnica legislativa y a la implementación de sanciones por incumplimiento.

A scanned signature of Héctor Rubén Esaiman.

Dip . Presidente: ESLAIMAN HECTOR RUBEN .

A scanned signature of Maité Milagros Alvado.

Dip . Secretario: ALVADO MAITE MILAGROS .

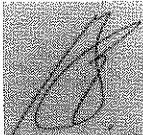


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 2223/24-25- 0

Dip . Vocal: RETAMOSO MARÍA FLORENCIA . 

Dip . Vocal: CUERVO GUSTAVO SERGIO . 

Dip . Vocal: ENDERE MARTÍN JULIÁN . 

Dip . Vocal: RASQUETTI AYELÉN ITATÍ . 

Dip . Vocal: PUGLELLI CARLOS JAVIER . 

Dip . Vocal: ROLLERI RICARDO LUIS . 

Dip . Vocal: LATORRE DE CARO BERENICE IVANA . 

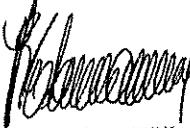


*Honorável Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2223/24-25- 0

**SALA DE COMISIÓN, miércoles 06 de noviembre de 2024.-**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **10 (diez)** diputados.



Dip. RUBÉN EGLEMAN  
Presidente  
Comisión de Legislación General  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.